

INFORMES PORTAL MAYORES

Número 82

Atención a la Población Española Residente en el Extranjero Mayor de 65 años

Autor: Madrigal Muñoz, Ana

Filiación: Observatorio de Personas Mayores (OPM) del IMSERSO

Contacto: amadrigalm@mtas.es

Fecha de creación: 10-04-2008

Para citar este documento:

MADRIGAL MUÑOZ, Ana (2008). "Atención a la Población Española Residente en el Extranjero Mayor de 65 años". Madrid, Portal Mayores, *Informes Portal Mayores*, nº 82. [Fecha de publicación: 10/04/2008].

<<http://www.imsersomayores.csic.es/documentos/documentos/madrigal/atencion-01.pdf> >

Una iniciativa del IMSERSO y del CSIC © 2003

ISSN: 1885-6780

Portal Mayores | <http://www.imsersomayores.csic.es>



Atención a la Población Española Residente en el Extranjero Mayor de 65 años

Índice.

1. Introducción.
2. Normativa.
 - 2.1. Tratamiento de la Emigración en la Posguerra.
 - 2.2. Atención a la Población Mayor Emigrante tras la promulgación de la Constitución Española de 1978.
3. Prestaciones sociales para personas mayores residentes en el extranjero.
 - 3.1. Pensiones Asistenciales de Ancianidad.
 - 3.2. Ayudas para la cobertura de asistencia sanitaria a emigrantes españoles residentes en el exterior.
 - 3.3. Prestación Económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil.
 - 3.4. Ayudas para actividades asistenciales y de atención a mayores y dependientes.
 - 3.5. Ayudas para viajes de mayores a España.

4. Relaciones con otros Estados en materia de Seguridad Social.

5. Consideraciones finales.

ANEXO: Normativa reguladora de los programas sociales para personas mayores en el extranjero.

1. Introducción.

A Rubén, por su inestimable ayuda, que me aclaró mis ideas.

Actualmente España es tierra de acogida; sin embargo hasta la década de los noventa ha sido un país de emigración. A lo largo de la historia se han ido sucediendo y, en ocasiones, superponiendo distintos movimientos migratorios que respondían a causas sociodemográficas, económicas y/o ideológicas.

Durante el siglo XX la emigración hacia otras latitudes ha sido constante, destacándose dos grandes oleadas de desplazamientos de personas. La primera, motivada, principalmente, por razones políticas, se produjo durante la Guerra Civil de 1936-39 y los años de mayor represión política en la dictadura franquista. El destino mayoritariamente elegido por las personas exiliadas en este período fueron los países hispanoamericanos, debido a los lazos culturales y a la lengua común que nos unían, y nos unen, con ellos. Aunque también fueron muchas las que escogieron Francia por su cercanía, bien para quedarse, bien como país de paso hacia otras latitudes. Por otro lado, España venía experimentando desde finales del siglo XIX un importante auge de la vida cultural y el exilio afectó, en muchos casos, a personas con niveles profesionales, científicos y culturales muy elevados. Esta salida de profesionales altamente cualificados no tenía precedentes en nuestro país.

En la segunda oleada emigratoria, que se produjo entre 1950 y 1973, predominaron las motivaciones de tipo económico. En este período se produce un desplazamiento masivo de mano de obra hacia los países más industrializados de Europa, como la República Federal de Alemania, Bélgica y Francia. Este movimiento migratorio contribuyó al desarrollo económico de España, gracias al cual el país es, hoy en día, una tierra de acogida de inmigrantes.

Desde los años cincuenta, se vienen promulgando una serie de normas destinadas a la protección social de los españoles y españolas residentes en el extranjero. El objetivo principal de esta normativa era evitar que se rompiesen los lazos con España. Por ser la emigración un fenómeno que afecta, sobre todo, a personas en edad de trabajar, las primeras leyes sólo recogían medidas destinadas a mejorar las condiciones de trabajo y a facilitar la acogida y el alojamiento en el país de destino del trabajador y su familia. No ha sido hasta principios de los noventa cuando se han dictado las primeras leyes con medidas específicas para las personas mayores españolas residentes en el extranjero. La mejora de la situación económica española supuso un freno a la emigración, con cifras prácticamente inapreciables desde los años ochenta. Consecuencia de esta disminución del flujo migratorio hacia otros países es el envejecimiento de la población española que aún reside en el extranjero.

Las personas mayores residentes en el extranjero han vivido las consecuencias del desarraigo social, fruto de las políticas franquistas, que las tenían en el

olvido, así como por las dificultades de integración social y laboral en los países de acogida. Antes de que se elaborasen políticas de atención a las personas mayores emigrantes, la mayoría de la ayuda que recibían procedía de la familia y/o del movimiento asociativo que desarrollaba, y desarrolla, labores de asistencia y apoyo mutuo. Por ello, la promulgación de las normas que desarrollan estas medidas suponen un cambio cualitativo importante, desde el momento que la atención de las personas mayores en el extranjero ya no depende de la voluntad de particulares, sino que es una obligación del Estado. En las páginas que siguen se ofrece un recorrido histórico del tratamiento legislativo de las personas mayores de nacionalidad española residente fuera de nuestras fronteras y de las prestaciones que, actualmente, pueden recibir.

2. Normativa.

2.1. Tratamiento de la Emigración en la Posguerra.

Durante la dictadura de Francisco Franco, se promulgaron una serie de normas en las que se ponía de manifiesto la responsabilidad del Estado en la atención de las necesidades de los emigrantes españoles. No obstante, en este período no se tuvieron en cuenta a quienes se exiliaron por motivos políticos. Asimismo, hasta los años cincuenta, la política española de la emigración se caracterizaba por una visión pesimista de este fenómeno. Se ponían de manifiesto los aspectos negativos que tenían para España la salida de trabajadores, por lo que las medidas propuestas buscaban paliar las consecuencias adversas de la emigración.

El 17 de julio de 1956 se aprobó una ley de emigración en la que se reconoce el carácter social de este fenómeno. Esta ley creó el Instituto Español de Emigración, que, por Decreto 1582/1974, de 19 de abril, adquiriría la condición de Entidad Gestora de la Seguridad Social. Este Instituto era el encargado de llevar a cabo la acción protectora del Estado en materia de emigración, para lo cual desempeñaba funciones variadas, que iban desde la información, asesoramiento y orientación en diversas materias, la concesión de créditos y ayudas o la organización de acciones formativas y educativas. Y ya después del período franquista, por Real Decreto – Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, el Instituto Español de Emigración dejó de tener la condición de Entidad Gestora de la Seguridad Social (artículo 4.2). Esta norma simplificó el número de Entidades Gestoras de la Seguridad Social, con el fin de racionalizar sus funciones y descentralizar sus tareas.

La Ley 93/1960, de 22 de diciembre, sobre bases de ordenación de la emigración, supone un cambio de criterio en el enfoque de la corriente migratoria. En ella se reconoce el derecho a emigrar de todos los españoles, si bien éste se encuentra restringido por las leyes y por las limitaciones “derivadas de la protección del emigrante y de las altas conveniencias del interés nacional” (Base primera, párrafo uno).

La acción protectora del Estado hacia la persona que emigra comienza, según esta Ley, desde que empieza a preparar su salida de España hasta su retorno o cuando renuncia a su nacionalidad. Se ejerce, por tanto, allí donde se encuentre la persona que emigra y su familia. Casi toda la acción protectora contemplada en esta norma iba dirigida a conseguir el pleno empleo del emigrante y la mejora de las condiciones laborales. Otras actuaciones previstas iban encaminadas a su protección durante el viaje, a facilitar su acogida y asentamiento en el país de destino, a garantizar la asistencia religiosa por la Iglesia Católica o favorecer el retorno. También se contemplaban medidas dirigidas a la familia mientras el trabajador emigrante estaba fuera de España. A través del Instituto Español de Emigración o en concierto con otros organismos extranjeros o la iglesia católica, el gobierno facilitaba la reagrupación familiar y, si ésta no era posible, se procuraba la satisfacción de las necesidades de la familia y, especialmente, de los hijos que permanecían en España, como por ejemplo, mediante la concesión de becas para la educación.

La Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración, se publicó ante la complejidad que estaba adquiriendo en aquellos momentos el movimiento migratorio que, como se afirmaba en la exposición de motivos, requería medidas más flexibles. La Ley reconoce la posibilidad de acogerse a planes, operaciones y programas para facilitar el desplazamiento y el acceso al empleo en el país de acogida. Al igual que en la normativa precedente, el fin que se persigue es evitar la ruptura de los vínculos jurídicos, espirituales, culturales y familiares con España. Incluía la asistencia social del emigrante, de manera que pudiese disfrutar de los derechos laborales y de Seguridad Social en el país de destino; medidas educativas y culturales, así como para la formación profesional e integración laboral de emigrantes y retornados.

Como se puede apreciar en este somero resumen, la legislación sobre emigración durante el franquismo va destinada, principalmente, a la protección del trabajador emigrante. En estas normas se contemplan medidas dirigidas a la familia que se refieren, principalmente, a la repatriación y a la educación de los hijos. Sin embargo, no se recoge explícitamente la atención a las personas mayores.

2.2. Atención a la Población Mayor Emigrante tras la promulgación de la Constitución Española de 1978.

En el Título I de la Constitución se recogen los Derechos y Libertades Fundamentales de los españoles, así como las garantías de los ciudadanos para exigir su garantía ante los poderes públicos. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución, *Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.* De este precepto se desprende que los españoles no pueden ser discriminados en el disfrute de los derechos y deberes constitucionales por residir en el extranjero, sino que deben acceder a los mismos en condiciones de igualdad como el resto de ciudadanos españoles.

La Constitución recoge la protección social y económica de los españoles en el Capítulo Tercero de la Constitución de este Título I, “De los principios rectores de la política social y económica”. Los derechos allí recogidos, de acuerdo con el artículo 53.3 de la Carta Magna, son principios programáticos que han de inspirar toda la legislación positiva y la actuación de los poderes públicos; sin embargo, no pueden ser exigidos directamente ante los Tribunales mientras no exista una Ley que los desarrolle. De los derechos recogidos en este Capítulo Tercero del texto constitucional, hay una serie de ellos relacionados con la atención a las personas mayores y que también afectan a los mayores residentes fuera de España.

Artículos de la Constitución relacionados con la atención a las personas mayores residentes en el extranjero.

Artículo 41.1. Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.

Artículo 42. El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, y orientará su política hacia su retorno.

Artículo 50. Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Artículo 53.3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

El artículo 42 regula la obligación del Estado de garantizar los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero. Aunque no se haga alusión expresa a las personas mayores, sí se pueden beneficiar de la política de retorno recogida en este precepto. No hay que olvidar que la

mayoría de los españoles que emigraron lo hicieron hace más de 30 años y, por tanto, están cerca, si es que no han sobrepasado, la edad de jubilación.

La protección social debe ampara de manera especial a los grupos más vulnerables, entre los que se incluyen las personas mayores (art. 41 y 50). El Estado tiene el deber de sostener un sistema público de Seguridad Social que ofrezca las prestaciones sociales y económicas necesarias para garantizar unas buenas condiciones de vida de los ciudadanos que lo necesiten.

Sin embargo, habrá que esperar a los años noventa para encontrar normas específicas que desarrollen estos derechos en relación con la protección social a las personas mayores residentes fuera de España. Asimismo, hasta bien entrada la primera década del presente siglo no se ha aprobado el Estatuto de la ciudadanía española en el exterior en el que se establecen los derechos y deberes de los españoles en el extranjero.

A. Real Decreto 728/1993. Las pensiones asistenciales por ancianidad.

El Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles (publicado en el BOE el 21 de mayo de 1993), reconoce un derecho subjetivo que garantiza la protección social a las personas mayores españolas en el extranjero. La finalidad que se persigue es mejorar la situación económica de estas personas, subsanando las carencias de los sistemas públicos de protección social de los países de destino y, así, garantizarles unos recursos mínimos suficientes que satisfagan sus necesidades básicas.

Esta norma establece la concesión de pensiones asistenciales a las personas mayores de nacionalidad española y residentes en el extranjero. Su antecedente es el artículo 7.4. de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas. De acuerdo con este artículo, *“el Gobierno, en el marco de los sistemas de protección social pública, podrá establecer medidas de protección social a favor de los españoles no residentes en España, de acuerdo con las características de los países de residencia”*.

El Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles fue modificado por Real Decreto 667/1999, de 23 de abril y por Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre.

B. Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que establece las bases de las Ayudas Asistenciales.

La Orden TAS/561/2006, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles no residentes en

España (publicada en el BOE el 2 de marzo de 2006) recoge la posibilidad de que las personas mayores se beneficien de las ayudas para la cobertura sanitaria.

Esta orden ministerial se ha promulgado para dar protección a una serie de situaciones que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre), por entender que las prestaciones asistenciales y subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España son asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del sistema de la Seguridad Social.

La Orden TAS/561/2006 contempla tres programas:

- a) Ayudas asistenciales ordinarias para emigrantes españoles incapacitados para el trabajo, residentes en Iberoamérica y Marruecos.
- b) Ayudas asistenciales extraordinarias para emigrantes.
- c) Ayudas para la cobertura de asistencia sanitaria a emigrantes residentes en el exterior.

El objeto de estos programas es la concesión de ayudas económicas individuales para proporcionar un mínimo de subsistencia a los emigrantes españoles incapacitados permanentemente para el trabajo que carezcan de rentas o ingresos suficientes y residan en Iberoamérica o Marruecos. Los beneficiarios de estos programas han de ser mayores de 18 años y menores de 65, aunque las “Ayudas para la cobertura de asistencia sanitaria a emigrantes residentes en el exterior” también pueden recibirlas las personas beneficiarias de una pensión de ancianidad.

C. Ley 3/2005, de 18 de marzo. Prestación económica a los llamados “Niños de la Guerra”.

En 2005, las Cortes Españolas aprobaron una ley que reconocía expresamente el derecho a percibir una prestación económica de aquellos ciudadanos españoles que, durante la Guerra Civil española, cuando aún eran niños, fueron desplazados a países extranjeros. Se trata de personas que han vivido fuera de España, olvidadas por sus compatriotas y a las que se les quería reconocer la deuda histórica que tenemos con ellas.

La Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero,

durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional (BOE 21 de marzo de 2005), tiene por finalidad incrementar los niveles de bienestar a aquellas personas que se tengan mayores niveles de necesidad. No es la primera norma que se ocupa de ellas, por ejemplo, el Real Decreto 728/1993, anteriormente citado, permite que los retornados que salieron de España durante 1936 y 1942 tengan la posibilidad de percibir las pensiones asistenciales de ancianidad si se dan determinadas circunstancias (*véase más abajo*). Sin embargo, esta Ley es la primera que contempla una prestación económica específica para este colectivo concreto que sufrió un cambio brusco en su proyecto vital como consecuencia de la Guerra Civil.

La Ley no sólo prevé la concesión de prestaciones económicas. También contempla la posibilidad de recibir asistencia sanitaria cuando ésta no esté suficientemente cubierta en sus países de destino.

La Ley 3/2005, de 18 de marzo, se desarrolló por Orden TAS 1967/2005, de 24 de junio.

D. La “Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia”. Su referencia a la ciudadanía española residente en el extranjero y los retornados.

En diciembre de 2006 el Parlamento aprobó dos leyes de gran repercusión de cara a la ampliación de los derechos de ciudadanía: el Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, del que se hablará en el epígrafe siguiente, y la Ley de Dependencia.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia reconoce un nuevo derecho subjetivo: la promoción de la autonomía personal y la atención de la dependencia. A efectos de esta Ley, la autonomía es la capacidad de controlar, afrontar y tomar decisiones personales, mientras que el término dependencia hace referencia a la necesidad de apoyos importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria, extendiéndose a otros apoyos en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental.

El fin que persigue esta Ley es mejorar la calidad de vida y la autonomía personal de las personas en situación de dependencia, en igualdad de oportunidades. Además de conseguir este fin, la Ley marca dos objetivos: La permanencia de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual todo el tiempo que desee y sea posible, y la incorporación activa en la vida de la comunidad (art. 13).

Las prestaciones de atención a la dependencia previstas en la Ley pueden tener la naturaleza de servicios, de carácter prioritario, o prestaciones económicas, que se concederán cuando la oferta de servicios sea insuficiente para responder a las necesidades de las personas en situación de dependencia y sus familias.

Catálogo de Servicios.

1. Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
2. Servicio de Teleasistencia.
3. Servicio de Ayuda a Domicilio.
 - (i) Atención a las necesidades del hogar.
 - (ii) Cuidados personales.
4. Servicio de Centro de Día y de Noche.
 - (i) Centro de Día para mayores.
 - (ii) Centro de Día para menores de 65 años.
 - (iii) Centro de Día de atención especializada.
 - (iv) Centro de Noche.
5. Servicio de Atención Residencial.
 - (i) Residencia para mayores en situación de dependencia.
 - (ii) Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

Prestaciones económicas.

1. Prestación económica vinculada al servicio.
2. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
3. Prestación económica de asistencia personal.

Para ser titular de los derechos contemplados en la Ley de Dependencia es preciso haber residido en territorio español durante cinco años, dos de los cuales habrán de ser inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud. No obstante, se contempla la posibilidad de que el Gobierno establezca medidas de protección a favor de los españoles no residentes en España, así como las condiciones de acceso al Sistema de Atención a la Dependencia de los emigrantes españoles retornados, previo acuerdo del Consejo Territorial, que es el órgano de cooperación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas para la puesta en marcha del Sistema.

E. El Estatuto de la ciudadanía española en el exterior.

En las últimas décadas, como se ha apuntado más arriba, se han elaborado una serie de normas donde se establecen ayudas y prestaciones dirigidas a la

población española residentes en el extranjero. Sin embargo, a casi un cuarto de siglo desde la aprobación de la Constitución, faltaba una Ley que garantizase a este colectivo el ejercicio de los derechos y deberes recogidos en la Carta Magna.

Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, establece el marco jurídico y los instrumentos básicos para garantizar los derechos y deberes de este colectivo. Para lograr este objetivo, define la acción protectora del Estado y las Comunidades Autónomas, delimitando el ámbito de actuación de uno y de las otras. Están dentro del ámbito de la Ley:

- ❖ Quienes ostenten la nacionalidad española y residan fuera del territorio español.
- ❖ La ciudadanía española que se desplace temporalmente al exterior, incluyendo a quienes lo hagan ejerciendo el derecho a la libre circulación.
- ❖ Los españoles de origen que retornen a España para fijar su residencia, siempre que ostenten la nacionalidad española antes de su regreso.
- ❖ Los familiares de los anteriormente citados: El cónyuge o pareja, así como los descendientes hasta el primer grado cuando tengan la condición de persona con discapacidad o sean menores de 21 años o bien siendo mayores de dicha edad estén a su cargo y dependan económicamente de ellos.

El Título I de la Ley 40/2006 recoge los derechos y prestaciones de los ciudadanos en el extranjero, título que se estructura en tres capítulos: El capítulo primero regula los derechos de participación, el segundo, los derechos sociales y las prestaciones y el tercero, los derechos relativos a la educación y a la cultura. Dentro del capítulo dedicado a los derechos sociales, se encuentran una serie de artículos que hacen una mención expresa a las personas mayores y a las que se encuentran en situación de dependencia.

El artículo 17 regula el derecho a la protección a la salud y establece la equiparación de las prestaciones que reciban los españoles en el extranjero con las del Sistema Nacional de la Salud. En este artículo se concede un carácter prioritario a la atención de las personas mayores al establecer que *“el Estado promoverá una atención integral de la salud, atendiendo con carácter prioritario a los mayores y dependientes, que carezcan de recursos suficientes. El contenido y alcance de esta atención se desarrollará reglamentariamente y*

tenderá a su equiparación con la que se proporciona a los mayores y dependientes que viven en España” (art. 17.2). Al hilo de esta disposición, como ya se apuntó en el epígrafe anterior, la Ley de Dependencia reconoce a los españoles residentes en el exterior y a los retornados con nacionalidad española como titulares de derechos.

El artículo 19 recoge el derecho a las prestaciones por razones de necesidad para las personas residentes en el extranjero que sean mayores de 65 años cumplidos o estén incapacitadas para el trabajo y carezcan de rentas o ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas.

El artículo 20, finalmente, establece que los poderes públicos han de potenciar la red de servicios sociales para fomentar el bienestar de las personas mayores y en situación de dependencia. Para ello, prestarán un apoyo económico a los centros y asociaciones de españoles en el exterior que cuenten con la infraestructura suficiente para la atención de este colectivo. En el caso concreto de las personas en situación de dependencia, los poderes públicos deben desarrollar medidas específicas para lograr su bienestar que sean equiparables a las contempladas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. En este sentido, se hace especial referencia a las medidas de carácter asistencial, sanitario y farmacéutico.

3. Prestaciones sociales para personas mayores residentes en el extranjero.

3.1. Pensiones Asistenciales de Ancianidad.

Objeto.

Las *Pensiones Asistenciales por Ancianidad* se configuran como un mecanismo de protección del Estado español, que garantiza un mínimo de subsistencia a las personas mayores de 65 años, emigrantes españolas, que carezcan de recursos y residan en países cuyos sistemas públicos de protección social no cubran sus necesidades básicas.

Son un complemento de los ingresos del beneficiario hasta alcanzar el límite máximo del país donde reside. Con este sistema de protección se sustituyen las ayudas económicas individuales de naturaleza asistencial y de pago periódico.

Beneficiarios de las Pensiones Asistenciales.

Tendrán derecho a percibir las *Pensiones Asistenciales por Ancianidad* los españoles de origen que cumplan los siguientes requisitos:

- ❖ Ostentar la condición de emigrante.

- ❖ Haber cumplido 65 años en la fecha de solicitud.
- ❖ Residir legal y efectivamente en el extranjero.
- ❖ No pertenecer a institutos, comunidades, órdenes y organizaciones religiosas que, por sus reglas o estatutos, estén obligados a prestarles asistencia.
- ❖ Carecer de rentas o ingresos suficientes.

Se consideran rentas o ingresos computables los bienes y derechos que disponga anualmente el beneficiario (o la unidad económica de convivencia) que procedan del trabajo y/o del capital, así como cualquier otros sustitutivos de aquéllos.

Supuesto de atención en centros asistenciales.

Cuando el beneficiario se encuentre acogido en un centro asistencial cuyo mantenimiento esté subvencionado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, la Dirección General de Emigración podrá abonar una parte de la pensión a un representante autorizado del centro para participar en el coste de los gastos de estancia del beneficiario.

En ningún caso la cantidad abonada al centro podrá ser superior al coste real de los gastos de estancia, ni al 75% del importe de la pensión asistencial establecida para el beneficiario.

Asistencia Sanitaria.

Si el beneficiario de la *Pensión Asistencial por Ancianidad* carece de cobertura de asistencia sanitaria en el país de residencia o, aún teniendo derecho a ella, su contenido y alcance son insuficientes, los servicios del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrán habilitar los mecanismos necesarios para garantizar esta cobertura. Para ello, se podrán suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos en los que se determinen las condiciones de la prestación de asistencia sanitaria y su financiación.

El coste de la financiación de la asistencia sanitaria se sustraerá del importe de la pensión. Dicha cantidad no podrá ser superior al coste de cobertura de contingencia. La cuantía mínima de la pensión a reconocer será igual al 20% de la cuantía de la pensión.

Procedimiento para el reconocimiento del derecho a las Pensiones Asistenciales.

El procedimiento se iniciará por el interesado o el representante legal, mediante la **presentación de la solicitud** en:

- ❖ Las Consejerías de Trabajo y de Asuntos Sociales de las Embajadas.
- ❖ Las Secciones de Trabajo y de Asuntos Sociales.
- ❖ Los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas.
- ❖ Los registros y oficinas a los que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones
Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**

Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de la administración podrán presentarse:

- a) En los órganos administrativos a que se dirijan:
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades autónomas que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares en el extranjero.
- e) En cualquier otro órgano que establezcan las disposiciones vigentes.

Mediante convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones públicas se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación de registros que garanticen su compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Si en el plazo de seis meses, desde la fecha de su presentación, no se ha producido resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Efectos Económicos.

Los efectos económicos de las *Pensiones Asistenciales por Ancianidad* se producirán a partir del día primero del trimestre natural siguiente a la presentación de la solicitud.

Los efectos económicos de las pensiones extinguidas se extenderán hasta el último día del trimestre natural en el que se haya producido la causa determinante de la extinción del derecho.

Incompatibilidades entre prestaciones.

La percepción de las *Pensiones Asistenciales por Ancianidad* es incompatible con la recepción de una pensión de la Seguridad Social o cualquier otra pensión pública, prestación o subsidio reconocido por cualquier Administración pública española, siempre que la cuantía que ya recibe sea superior a la establecida para la base del cálculo de la pensión asistencial del país de residencia, salvo que se prevea expresamente la compatibilidad.

Extinción del derecho a la Pensión Asistencial por Ancianidad.

El derecho a la *Pensión Asistencial por Ancianidad* se extingue cuando concurre en el beneficiario alguna de las siguientes circunstancias:

- ❖ Retorno a España, salvo los casos recogidos en el epígrafe siguiente.
- ❖ Renuncia de la nacionalidad española.
- ❖ Disponer de rentas o ingresos suficientes.
- ❖ Fallecimiento.
- ❖ No presentar la fe de vida y declaración de rentas o ingresos.
- ❖ Si se comprueba fehacientemente que ha habido ocultación de datos o falsedad documental.

Especial referencia a los emigrantes españoles retornados

Los emigrantes españoles retornados que se hayan beneficiado de la *Pensión Asistencial por Ancianidad* en los dos años inmediatamente anteriores al retorno podrán seguir percibiéndola, siempre que reúnan todos los requisitos necesarios para percibir una pensión no contributivas, salvo el de los períodos de residencia. En este caso, la cuantía recibida será la que se establezca para las pensiones de jubilación no contributivas, hasta que alcancen el derecho a una pensión del Sistema de la Seguridad Social o cualquier otra pensión pública, prestación o subsidio de cualquier Administración pública española.

El derecho a percibir la *Pensión Asistencial por Ancianidad* por los emigrantes españoles retornados se extingue cuando concurren en el beneficiario las siguientes circunstancias:

- ❖ Pérdida de la condición de residente legal en España o traslado de la residencia fuera del territorio español por un tiempo superior a 90 días a lo largo de cada año natural, salvo que dichas ausencias estén motivadas por causas de enfermedad debidamente justificadas.
- ❖ Disponer de rentas o ingresos suficientes de acuerdo con la normativa aplicable a las pensiones de jubilación en su modalidad no contributiva del sistema español de Seguridad Social.
- ❖ Fallecimiento.
- ❖ No presentar la fe de vida y declaración de rentas o ingresos.
- ❖ Reunir los requisitos para alcanzar derecho a una pensión del Sistema de la Seguridad Social o cualquier otra pensión pública, prestación o subsidio de cualquier Administración pública española.
- ❖ Si se comprueba fehacientemente que ha habido ocultación de datos o falsedad documental.

Un caso particular lo constituyen los retornados que tuvieron que emigrar entre 1936 y 1942, como consecuencia de la guerra civil. En este caso, podrán percibir de forma transitoria las *Pensión Asistencial por Ancianidad* hasta que alcancen el derecho a percibir una pensión de la Seguridad Social o cualquier otra pensión pública, prestación o subsidio reconocido por cualquier

Administración pública española, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos, salvo el de residir en el extranjero.

3.2. Ayudas para la cobertura de asistencia sanitaria a emigrantes españoles residentes en el exterior.

Objeto.

Tienen por objeto proporcionar asistencia sanitaria a los emigrantes españoles residentes en el extranjero que perciban una pensión asistencial por ancianidad o ayudas asistenciales por incapacidad permanente para el trabajo, siempre y cuando carezcan de cobertura de esta contingencia en el país de residencia o, aun teniendo derecho a ella, se considere que su contenido y alcance son insuficientes. Para tener derecho a ellas, las personas mayores han de residir en países donde exista un convenio de asistencia sanitaria.

Beneficiarios.

Pueden beneficiarios de las *Ayudas de Asistencia Sanitaria*:

- ❖ Emigrantes españoles, mayores de 65 años, que sean preceptores de una pensión asistencial por ancianidad (regulada en el Real Decreto 728/1993).
- ❖ Emigrantes españoles, menores de 65 años, con una invalidez por el trabajo, preceptores de una ayuda por incapacidad para el trabajo (según se dispone en el programa 1 de la Orden TAS/561/2006, de 24 de febrero).
- ❖ Otros emigrantes españoles que reúnan los requisitos específicos que se establezcan al efecto en el convenio suscrito con el país de residencia.
- ❖ El cónyuge del emigrante y familiares en primer grado por consanguinidad o adopción, que ostenten la nacionalidad española y dependan del pensionista, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Naturaleza de las Ayudas.

La Dirección General de Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es la encargada de poner en marcha el programa de *Ayudas de Asistencia Sanitaria* en función de la situación de los emigrantes en el país de residencia, las posibilidades de suscribir un Convenio con el país y la disponibilidad presupuestaria.

El convenio, suscrito por el Director General de Emigración por delegación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, regulará las obligaciones de ambas partes, de manera que se garantice la asistencia sanitaria de la población emigrante española.

En julio de 2007, se habían suscrito convenios con los siguientes países:

- ❖ Argentina.
- ❖ Bolivia.
- ❖ Brasil.
- ❖ Chile.
- ❖ Ecuador.
- ❖ Guatemala.
- ❖ Marruecos.
- ❖ México.
- ❖ Paraguay.
- ❖ Perú.
- ❖ República Dominicana.
- ❖ Rusia.
- ❖ Uruguay.
- ❖ Venezuela.

Cuantía de las Ayudas.

La cuantía de las ayudas se determina de acuerdo con la información facilitada por la Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, dependiendo del número de beneficiarios de la asistencia sanitaria y la forma de financiación establecida en el convenio con cada país de destino.

El plazo de aseguramiento de la contingencia de asistencia sanitaria será el indicado en la Resolución de concesión de la ayuda o, en su defecto, el que se señale en el convenio.

3.3. Prestación Económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil.

Objeto.

Se trata de una prestación económica de carácter extraordinario dirigida a personas de origen español que fueron desplazadas al extranjero, durante su minoría de edad, en el período comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1939, como consecuencia de la Guerra Civil. Son, por tanto, los llamados *Niños de la Guerra*, que han pasado la mayor parte de sus vidas fuera del territorio nacional.

Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta pensión los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil que desarrollaron la mayor parte de sus vidas fuera del territorio nacional y que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que residan en el extranjero y sean perceptores de la pensión regulada en el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles.
- b) Que residan en territorio español y sean perceptores de una pensión de jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, de la pensión regulada en la Ley 45/1960, de 21 de julio, y en el RD 2620/1981, de 24 de julio, o de la pensión asistencial por ancianidad a favor de los emigrantes españoles del párrafo anterior, siempre que se trate de retornados que tuvieron que emigrar entre 1936 y 1942, como consecuencia de la guerra civil.

En este caso, podrán percibir de forma transitoria las Pensiones Asistenciales por Ancianidad hasta que alcancen el derecho a percibir una pensión de la Seguridad Social o cualquier otra pensión pública, prestación o subsidio reconocido por cualquier Administración pública española, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos, salvo el de residir en el extranjero.

- c) Que sean preceptores de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez o Invalidez o reúnan los requisitos exigidos para su reconocimiento, con independencia del país de residencia.
- d) Que, con independencia del país de residencia, no tengan derecho a las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles y de jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva por disponer de rentas o ingresos superiores al límite establecido para acceder a las mismas, siempre que dichas rentas o ingresos sean inferiores a 6.090 euros anuales.

Asistencia Sanitaria.

Si el beneficiario de la pensión carece de cobertura de asistencia sanitaria en el país de residencia o, aún teniendo derecho a ella, su contenido y alcance son insuficientes, los servicios del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrán habilitar los mecanismos necesarios para garantizar esta cobertura.

3.4. Ayudas para actividades asistenciales y de atención a mayores y dependientes.

Objeto.

Se trata de ayudas dirigidas a subvencionar actividades destinadas a mejorar las condiciones de vida de las personas mayores y/o en situación de dependencia. Estas actividades deben ser desarrolladas por asociaciones y centros de españoles en el exterior, así como otras instituciones o entidades que tengan por objeto la asistencia sociosanitaria de estos colectivos.

Con estas ayudas se pretende, también, favorecer la acogida e integración de las personas mayores retornadas que no pertenezcan a la población activa, apoyando la creación o el mantenimiento de residencias de acogida.

Beneficiarios.

Pueden acceder a las [Ayudas para actividades asistenciales y de atención a mayores y dependientes](#):

- ❖ Los centros sociales, los centros de día y las residencias de mayores.

- ❖ Instituciones que acojan a personas mayores.

Los usuarios de estos centros e instituciones han de tener la condición de españoles en el extranjero o retornados, o bien ser cónyuges de éstos, y carecer de medios suficientes para subsistir.

Determinación de la cuantía.

La cuantía de la ayuda es variable y depende del número e interés de las actividades, de las personas que se beneficiaran de la misma y de los españoles acogidos en el centro o institución.

Criterios de ponderación.

Para la concesión de las [Ayudas para actividades asistenciales y de atención a mayores y dependientes](#), se valorarán las siguientes circunstancias:

1. El número de personas de nacionalidad española que se benefician directa o indirectamente del programa.

2. La repercusión de la ayuda en los intereses generales de la colectividad española.

3. La especialización de la entidad solicitante en la atención al colectivo y en el objetivo específico al que se dirige el colectivo.

4. Si los destinatarios de la actuación son retornados, tendrán preferencia las solicitudes formuladas al amparo de acuerdos firmados con Administraciones Públicas españolas o entidades que hayan demostrado suficiencia en la cobertura de las acciones objeto de este programa.

3.5. Ayudas para viajes de mayores a España.

Objeto.

Las **Ayudas para viajes de mayores a España** tienen por objeto facilitar a los mayores españoles residentes en el exterior el reencuentro con la sociedad española y la obtención de los beneficios sociales existentes en España, mediante su participación en el Programa de Vacaciones de Mayores del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).

Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las **Ayudas para viajes de mayores a España** las personas mayores españolas residentes en el exterior que:

- ❖ Sean pensionistas de jubilación, invalidez o viudedad (con más de 60 años cumplidos) del Sistema de la Seguridad Social español o de cualquier otro país, incluidos los beneficiarios de una pensión por ancianidad.

- ❖ Sean mayores de 65 años residentes en el exterior.

Los solicitantes deben valerse por sí mismos y no padecer trastornos psicofísicos que alteren la convivencia.

Podrá participar como acompañante un hijo/a con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 45 por 100, siempre que realice el viaje con sus padres y comparta la misma habitación del hotel.

Naturaleza y determinación de la cuantía.

Las **Ayudas para viajes de mayores a España** facilitan a las personas mayores españolas residentes en el exterior su participación en el Programa de Vacaciones de Mayores del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, para que lo disfruten en los doce meses siguientes a su solicitud.

La Dirección General de Emigración subvenciona una parte del importe de los pasajes de traslado a España y de regreso al país de residencia. Puede suscribir contratos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que contribuyan a alcanzar el objeto del programa.

Las aportaciones que deben abonar los beneficiarios se establecerán por la Dirección General de Emigración y el IMSERSO. En cualquier caso, correrá a cargo del beneficiario cualquier otro gasto que se derive de su participación en el programa o del incumplimiento de las condiciones del mismo.

En el caso de que el beneficiario perciba una pensión asistencial, la subvención cubrirá el coste total del programa.

La Dirección General de Emigración fijará el importe de la subvención y el número máximo de beneficiarios. Para ello, valorará las iniciativas de los Consejos de Residentes Españoles u otras instituciones que patrocinen la participación de personas sin recursos en este programa.

Asimismo, esta Dirección General debe establecer la forma y el plazo en que los beneficiarios deben abonar la cantidad a pagar en concepto de reserva o conformidad con el viaje, entendiéndose que quienes no cumplen con este requisito desisten de su solicitud.

Criterios de ponderación.

Para la concesión de las [Ayudas para viajes de mayores a España](#), se valorarán preferentemente las siguientes circunstancias:

1. Que el beneficiario sea pensionista asistencial por ancianidad, para quienes se reserva un 30 por 100 de las plazas de la convocatoria.
2. Que el solicitante no haya participado en el programa en años anteriores.
3. La edad del solicitante. Se dará prioridad a las personas de mayor edad.
4. El tiempo transcurrido sin beneficiarse del programa.

4. Relaciones con otros Estados en materia de Seguridad Social.

Por último, debemos hacer referencia a los derechos de protección social de los españoles que han trabajado en el extranjero, ya sea durante toda su vida laboral, ya durante un período de la misma. La regulación de estos derechos es diferente dependiendo de que el país de acogida pertenezca o no a la Unión Europea.

En el primer caso, el derecho a una pensión contributiva de jubilación está regulado por los Reglamentos Comunitarios (CEE) 1408/71 y 574/72, a los que España se adhirió el 1 de enero de 1986. La aplicación de estos reglamentos tienen como finalidad la coordinación de los sistemas de la Seguridad Social de España y los Estados de la Unión, así como los sistemas de la seguridad social de éstos con los Estados Parte del Espacio Económico Europeo y Suiza. Según estos reglamentos, cuando la legislación de un Estado subordine el derecho a una pensión de jubilación al cumplimiento de un período de seguro (cotización en España), el tiempo cumplido en otro país, en el que también se exija tal período, se computará como si hubiese sido cumplido en dicho Estado. En todo caso, deberá haber normas específicas cuando dichos períodos se superponen. Se deberán calcular y comparar la cuantía que corresponde en cada país, de acuerdo con la legislación interna de los Estados, y se reconocerá la pensión que tenga un importe más elevado.

En cuanto a las relaciones con países extracomunitarios, destacan las que mantiene España con América Latina. Durante la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Chile en noviembre de 2007, España firmó el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, por el que se garantizarán los derechos sociales de los trabajadores migrantes de Iberoamérica. Este convenio recoge las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, que apoya la adopción de medidas para evitar que la globalización económica vaya en detrimento de la protección social de los trabajadores migrantes y sus familias. En el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, se regulan prestaciones de carácter contributivo de invalidez, vejez, supervivencia y accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Asimismo, prevé la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación del convenio mediante acuerdos bilaterales.

Para determinar la cuantía de la pensión contributiva de jubilación, se tendrán en cuenta los períodos de cotización y empleo en cada uno de los países donde se haya trabajado. También se establecen reglas de coordinación para los migrantes que hayan trabajado en países con diferentes sistemas de seguridad social (sistemas de reparto y sistemas de capitalización).

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social no implica la derogación ni desaparición de los convenios bilaterales vigentes, suscritos entre España y países Iberoamericanos. En el momento de celebrarse en Chile la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, España había firmado convenios bilaterales en materia de Seguridad Social con once países de Iberoamérica (Argentina, Andorra, Brasil, Chile, República Dominicana, Ecuador, Méjico, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela), encontrándose en el trámite final la firma del convenio con Colombia. Entre los países iberoamericanos con los que existen convenios bilaterales en materia de seguridad social no se encuentra Portugal, porque las relaciones con este Estado se regulan por la normativa de la Unión Europea.

Además de con Iberoamérica, España ha firmado convenios bilaterales en materia de seguridad social con otros países que se encuentran fuera del área

de la Unión Europea, como Australia, Canadá, Estados Unidos, Filipinas, Marruecos, Rusia, Túnez y Ucrania.

5. Consideraciones finales.

La llegada de la democracia a nuestro país a finales de la década de los años setenta del siglo pasado estuvo acompañada de una mejora progresiva de las condiciones de vida de los españoles que, en el caso de las personas mayores, le debe mucho al desarrollo del sistema de protección social. Ambos factores, políticos y socioeconómicos, han influido en el importante descenso que ha experimentado la emigración en España. Si se tiene en cuenta el número de españoles que han salido de nuestro país para trabajar en el extranjero y han sido asistidos por la Dirección General de Migraciones, se observa un descenso de casi la mitad de 1998, con 13.945 emigrantes, a 2006, año en el que se computaron 6.895¹.

En todo caso, el descenso del flujo migratorio hacia el exterior no puede hacernos perder de vista los españoles que están repartidos por los cuatro puntos cardinales del mundo. En el momento de escribir estas líneas, había algo más de un millón (1.210.075) españoles mayores de 18 años residiendo en el extranjero y registrados en el Censo Electoral, según la información que proporciona el INE (Oficina del Censo Electoral. Datos del Censo electoral de españoles en el extranjero a 1 de febrero de 2008). Cabe esperar que haya una parte importante de estos ciudadanos/as que hayan sobrepasado los 65 años; que hayan cesado su vida laboral o estén a punto de hacerlo. Si las medidas de protección social a la emigración, como apuntábamos más arriba, estuvieron dirigidas durante muchos años al trabajador/a, su cónyuge y sus hijos, cada vez hay más conciencia por parte del Estado de la necesidad de proteger, también, a los mayores españoles que residen fuera de nuestras fronteras. Las primeras normas dirigidas a la protección social de los españoles mayores residentes en el extranjero datan de los años noventa. Estas primeras normas tenían un carácter limitado, al regular prestaciones específicas (ayudas y pensiones asistenciales) o por estar dirigidas a colectivos concretos (los niños de la guerra); pero con la aprobación del Estatuto de ciudadanía a finales de 2006, adquiere carta de naturaleza una serie de derechos para este colectivo que, por estar incluidos en el Capítulo Tercero de la Constitución del Título I, “De los principios rectores de la política social y económica”, son sólo principios programáticos que no pueden ser exigidos directamente ante los Tribunales hasta que no haya una ley que los desarrolle.

Por último, no podemos terminar sin hacer mención a la recientemente aprobada Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. La conocida como *Ley de Memoria Histórica*, como se declara en su Exposición de Motivos, recoge el reconocimiento de la sociedad española hacia las personas que tuvieron que

¹ Datos de INEbase.

sufrir el exilio por razones políticas, ideológicas y religiosas. Se trata de promover su reparación moral y la recuperación de su memoria familiar y familiar dentro del espíritu del reencuentro y de la concordia que presidió la Transición a la democracia.

ANEXO.

Normativa reguladora de los programas sociales para personas mayores en el extranjero.

Programas	Normativas
<i>Pensiones Asistenciales por Ancianidad</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles (publicado en el BOE el 21 de mayo de 1993). ▪ Real Decreto 667/1999, de 23 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles. ▪ Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles (publicado en el BOE el 31 de diciembre de 2005). ▪ Orden TAS/292/2006, de 10 de febrero, por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles (publicado en el BOE el 11 de febrero de 2006).
<i>Ayudas de Asistencia Sanitaria</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Orden TAS/561/2006, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles no residentes en España (publicado en el BOE el 2 de marzo de 2006).
<i>Ayudas para actividades asistenciales y de atención a mayores y dependientes.</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Orden TAS 561/2006, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras

Programas	Normativas
	<p>de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles residentes en el extranjero (publicado en el BOE el 2 de marzo de 2006).</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Orden TAS 874/2007, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados (publicado en el BOE el 5 de abril de 2007).
<i>Ayudas para viajes de mayores a España</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Orden TAS 561/2006, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles residentes en el extranjero (publicado en el BOE el 2 de marzo de 2006). ▪ Orden TAS 874/2007, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados (publicado en el BOE el 5 de abril de 2007).
<i>Prestación económica a los llamados “Niños de la Guerra”</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional. ▪ Orden TAS 1967/2005, de 24 de junio, por la

Programas	Normativas
	<p>que se establecen las disposiciones para el desarrollo y aplicación de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.</p>